



Procesos | Contratos | Proveedores | Mis procesos | Menú | Ir a

Escritorio → Menú → Administración de los procesos → Expediente → **Detalles del mensaje**

Detalles de mensaje

Referencia Interna: CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTIA 003 DE 2023

Descripción del proceso COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA

De: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Usuario: CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (9/06/2023 4:59:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Para: ING ARANGO CIA SAS; DE LA TORRE CONSTRUCCIONES S.A.S.; AINECOL SAS; FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.; Airs Group Ingeniería SAS; L&C CONSULTORÍA Y SOLUCIONES S.A.S.; SI&S SAS; INSOL S.A.S.; Geplant sas; CARLOS DAZA RAMÍREZ; CONSTRUACABADOS LORZA S.A.S.;

Referencia del mensaje CO1.MSG.4907490

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	0. Respuesta Observaciones al proyecto de pliego Conv 003 (1).pdf	0. Respuesta Observaciones al proyecto de pliego Conv 003 (1).pdf	
Exportar todos			

Texto de mensaje

09/06/2023 09:54:20 Geplant sas

Buenos días

Señores

Hospital Federico Lleras Acosta ESE

Por el presente medio remito observacion al pliego de condiciones, lo anterior dado que el día de ayer se presentaron fallas en la plataforma del secop II, se envió observacion por medio del correo electrónico de una de nuestras colaboradoras externas Marcela Beltran mediante el correo mblicitaciones2014@gmail.com, a los correos establecidos por la entidad.

Por lo anteriormente expuesto se remite el oficio de observaciones junto con el soporte de indisponibilidad del Secop II y soporte de envío por correo electrónico.

Muchas gracias

Maryuri Gonzalez

Representante Legal

08/06/2023 17:36:49 SI&S SAS

Buenas tardes,

respetuosamente enviamos observaciones adjuntas.

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 4F98FCEB095128DF7721B3C12F325C6FDF4C87D7B465B0F57DEF73B845025725

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción 0. Respuesta Observaciones al proyecto de pliego Conv 003 (1).pdf

Nombre 0. Respuesta Observaciones al proyecto de pliego Conv 003 (1).pdf

Tamaño 824504

Estado No encriptado

Creado por CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

Fecha de creación 3 días de tiempo transcurrido (9/06/2023 4:58:25 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	048fff10-dc73-45f5-af61-2a92aff44d9d

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)



RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTIA 003 DE 2023, LA CUAL TIENE POR OBJETO "COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA PARA LAS SALAS DE CIRUGÍA EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E."

OBERVACIONES PRESENTADAS POR

A. SI&S INGENIERIA EN CLIMATIZACION.

1. En primer lugar, solicitamos a la entidad que tanto la experiencia específica como general sea por el valor del 100% del presupuesto y no del 200% porque, además de ser incongruente con la exigencia de especificaciones técnicas, es altamente vulneratorio del principio de proporcionalidad y transparencia. No tiene ninguna justificación exigir el doble del presupuesto en un proyecto, más allá de favorecer específicamente a una empresa.

RESPUESTA:

En primer lugar, se aclara y recuerda al observante lo dispuesto en el CPACA¹ sobre las solicitudes respetuosas, en la medida que las afirmaciones subjetivas relacionadas y citadas en el escrito de observación sobre la existencia de un único oferente son tomadas como ofensivas por la Entidad.

No se acepta la observación, por lo que se aclara además al observante que los criterios de experticia general y específica descrita en la Invitación, pugnan por la correcta selección del futuro contratista, y el manejo de los mismo en contrato cuya cuantía y objetivos sean acorde y conexos al objeto del presente proceso.

Lo dispuesto en el criterio de selección lo realiza el Hospital al tenor de la discrecionalidad administrativa que al momento de estructurar sus pliegos, persiguen los fines requeridos por la entidad, este precepto no solo se debe analizar desde la óptica del operador o colaborador, sino además desde la óptica de la entidad y la necesidad que se pretende satisfacer.

Si la entidad, como es el caso, cuenta con amplios recursos para garantizar estándares de ejecución técnico ampliamente calificado, pues debe en aras a la ejecución de los proyectos hacer uso de estos preceptos. Valores que están intrínsecamente estructurados en los prepuestos oficiales, en la medida que estos disponen de la calidad y cantidad de lo que se requiere.

Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en los pliegos de condiciones para la ejecución del objeto perseguido con la contratación, deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable, circunstancia que para la presente en lo relacionado a la experiencia se suple en la medida que lo requerido se realiza bajo el precepto y pretensión de tener un operador y futuro contratista idóneo para proyectos que son de una complejidad especial.

De que la Entidad goza de autonomía en la elaboración de los pliegos de condiciones de acuerdo con sus particulares necesidades, lo cual significa que esta está enmarcada en los fines de la contratación estatal y, por consiguiente, los criterios de deben ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas por ella.

Así mismo ha explicado en el Consejo De Estado², que la configuración del pliego de condiciones constituye un paradigmático ejemplo útil a efecto de ilustrar la dinámica que envuelve la concepción que de la discrecionalidad administrativa ha venido prohiendo la Sala³, partiendo de diferenciar entre las denominadas definiciones "materiales" o

¹ Art. 19

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 5 de junio de 2008, expediente 8.431.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 30 de noviembre de 2006 (30) de noviembre de dos mil seis (2006); Consejero Ponente: Alier E. Hernández Enríquez; Radicación número: 110010326000199503074 01; Expediente número: 13074; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 30 de noviembre de dos mil seis (2006); Consejero Ponente:



"positivas" de dicha figura y las catalogadas como "formales" o "negativas" de la misma, en cuanto las primeras consideran que la discrecionalidad opera en circunstancias en las cuales el interés general, para el caso concreto, no se encuentra exhaustivamente precisado por la ley, lo cual evidentemente ocurre tratándose de las referidas normas que regulan el contenido mínimo de los pliegos de condiciones, de suerte que la discrecionalidad surge como autorización que se confiere expresa o implícitamente a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos, intereses, derechos o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Para las segundas, por su parte las definiciones catalogadas como "formales" o "negativas" el elemento determinante de la existencia de discrecionalidad no es ya el *objeto* de la facultad misma y el *cómo* ella debe ser ejercida esto es, según se acaba de referir, la autorización conferida a la Administración para apreciar o integrar en qué consiste el interés público en cada caso concreto, formulando criterios objetivos y razonables de decisión, sino la *forma* en la cual se configura la *forma* en la cual se redacta el precepto que atribuye la facultad, entendiéndose, por tanto, la discrecionalidad, desde la perspectiva formal comentada, como un espacio o un ámbito de decisión no regulado o regulado apenas parcialmente por el ordenamiento, ámbito de decisión que el legislador, entonces, ha decidido otorgar a la Administración, con el propósito de que ésta decida de manera *libre*, eligiendo *cualquiera* de las alternativas que se ofrezcan como posibles para resolver el caso, habida cuenta de que –supuestamente, según estas posturas– todas esas alternativas resultan jurídicamente admisibles, esto es, se trataría de *indiferentes jurídicos*⁴.

Alíer E. Hernández Enríquez; Radicación número: 11001-03-26-000-2000-0020-01; Expediente número: 18059; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección Tercera, sentencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil siete (2007); Referencia: 13.503; Radicación: 110010326000199713503 00.

⁴ Entre tales definiciones formales o negativas de la discrecionalidad puede darse cuenta, en la doctrina alemana, de la propuesta por Martín Bullinger, autor a cuyo entender la discrecionalidad se configura como un margen de autodeterminación de la Administración frente a los demás poderes públicos $\frac{3}{4}$ legislativo y judicial $\frac{3}{4}$, por manera que la facultad discrecional comporta un «*margen de libertad que se deriva para la Administración pública cuando su actuación no está completamente predeterminada*». Cfr. BULLINGER, Martín, «La discrecionalidad de la Administración Pública. Evolución, funciones, control judicial», en *La Ley*, 1.831, 30 de octubre de 1987, Madrid, p. 896. En España, entre muchos otros autores quienes se decantan por esta postura $\frac{3}{4}$ claramente mayoritaria en dicho país $\frac{3}{4}$ que concibe la discrecionalidad como un «*margen de libertad de decisión*» $\frac{3}{4}$ Cfr. MARTÍN MATEO, Ramón, *Manual de Derecho Administrativo*, 15ª edición, Trivium, Madrid, 1993, p. 317 $\frac{3}{4}$ conferido a la Administración por parte del legislador y, por tanto, inmune al control jurisdiccional, puede citarse la definición propuesta por Luciano Parejo Alfonso, quien considera que la discrecionalidad «*consiste en la atribución a la Administración por el legislador de un ámbito de elección y decisión bajo la propia responsabilidad*», dentro del cual «*pueden darse varias actuaciones administrativas igualmente válidas por conformes con el Derecho aplicable*». Cfr. PAREJO ALFONSO, Luciano, *Administrar y juzgar: dos funciones constitucionales distintas y complementarias*, Tecnos, Madrid, 1993, p. 121. En similar sentido, en la doctrina francesa, la definición de René Chapus. Cfr. CHAPUS, R., *Droit administratif général*, Tomo I, 15ª edición, Montchrestien, París, 2001, p. 1056. También Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández Rodríguez siguen un rumbo similar, toda vez que consideran que «*el ejercicio de una potestad discrecional permite (...) una pluralidad de soluciones justas, o, en otros términos, optar entre alternativas que son igualmente justas desde la perspectiva del Derecho (...). La discrecionalidad es esencialmente una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o, si se prefiere, entre indiferentes jurídicos, porque la decisión se fundamenta normalmente en criterios extrajurídicos (de oportunidad, económicos, etc), no incluidos en la Ley y remitidos al juicio subjetivo de la Administración*». Cfr. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón, *Curso de Derecho Administrativo*, Tomo I, undécima edición, Civitas, Madrid, 2002, pp. 455-456 y 460-461. En el mismo sentido, VILLAR PALASÍ, José Luis. y VILLAR EZQUIRRI, José Luis, *Principios de Derecho Administrativo*, II, cit., p. 26, afirman que «*potestad reglada es aquella cuyos presupuestos de ejercicio, cuyo contenido y cuyo procedimiento están estrictamente regulados por la Ley. Frente a ello, la potestad discrecional se caracteriza por no tener los presupuestos de su ejercicio o su contenido predeterminados por la ley dejando su libre determinación a la Administración Pública*». Por similares derroteros marcha el concepto que propone María José Alonso Más, para quien «*podemos definir la*



Federico Lleras Acosta

EL HOSPITAL DE TODOS

Empero, esta Sala ha justificado ya por qué razón tales concepciones negativas o formales de la discrecionalidad no sólo desatienden la consagración constitucional de la entera actividad administrativa a la satisfacción del interés general prevista, en el ordenamiento colombiano, de forma expresa, en el artículo 209 superior, sino que no encajan adecuadamente en el diseño de un Estado Social y Democrático de Derecho si se tiene en cuenta que, al atribuir *libertad de elección* a la Administración.

2. En segundo lugar, solicitamos que la cantidad de contratos para acreditar la experiencia específica sea de máximo 3 certificados en los últimos 5 años y no 3, porque como es bien sabido, las actualizaciones tecnológicas o tiempo de vida útil de los equipos es de mínimo 5 años y no 3 como lo exige actualmente la entidad. Además de ello, la experiencia no se pierde con el paso del tiempo, por el contrario, se especializa aún más. Y la cantidad de certificados es apenas necesario para garantizar un mínimo de pluralidad de oferentes.

- De igual manera solicitamos que para la experiencia general la acreditación permita realizarse con mínimo 4 certificaciones, justamente porque es experiencia general y no específica en el objeto del contrato.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación, en la medida que se procederá a ampliar de 3 a 5 años la experiencia específica requerida, pero no se modificará los aspectos de los números con los cuales se debe acreditar tanto la experiencia general como la experiencia específica.

La cual quedara:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA El proponente deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de DOS (2) contratos de contrato de obra civil y/o contratos de obra eléctrica que dentro de su alcance incluya el suministro e instalación de sistemas de aires acondicionados en instituciones prestadoras de servicios de salud de mediana o alta complejidad y/o nivel II y/o nivel III o superior, soportados mediante contratos finalizados y liquidados, dentro de los últimos 5 años, que sumados superen el 200% del presupuesto del presente proceso expresado en SLMMV, los cuales serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), los contratos para acreditar dicha experiencia pueden haber sido ejecutados con entidades públicas y/o privadas. Al menos uno de los contratos deberá ser con entidad pública y contener el suministro de tecnología chiller.

Cada uno de los contratos acreditados como experiencia deberá estar terminado, liquidado y clasificado y su certificado y minuta debe contar mínimo la siguiente información:

- Número del contrato
- Nombre institución
- Nombre del contratista
- Valor
- Fecha de inicio y terminación
- Objeto de la contratación

Las certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente (representante legal o supervisor o interventor del contrato) de la respectiva entidad con la que haya celebrado el contrato y que haya sido ejecutado a satisfacción de la entidad contratante.

El oferente debe aportar en su oferta cuadro donde indique con claridad a que número de contrato reportado en el RUP corresponde cada certificación.

En caso de acreditar experiencia como parte de un proponente plural, serán tenidas en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación, para lo cual se deberá adjuntar el documento de conformación del proponente plural.

NOTA 1: Conforme lo establecido en el Decreto. 1082, los contratos acreditados en la experiencia serán verificados a través de lo consignado en el R.U.P.

discrecionalidad como la libertad electiva de que en ocasiones disponen los poderes públicos para decidir lo que estimen más conveniente de acuerdo con las circunstancias de cada caso (...), de modo que cuando la misma existe se dan diversas soluciones jurídicamente válidas». Cfr. ALONSO MÁS, María José, «Solución justa en las resoluciones administrativas», Tirant lo blanch-Universitat de Valencia, Valencia, 1996, p. 223.



Federico Lleras Acosta

EL HOSPITAL DE TODOS

3. En tercer lugar, solicitamos a la entidad que verifique y modifique los perfiles solicitados, pues en su mayoría corresponden a personas con enfoque en obras eléctricas, el cual, de nuevo, no es el objeto ni la esencia del proceso, por lo que solicitamos se modifique lo siguiente:
- Asesor en aire acondicionado y ventilación mecánica: ingeniero mecánico, electromecánico y/o afines con especialización en refrigeración y climatización con 5 años de experiencia.
 - Asesor eléctrico: ingeniero eléctrico, mecánico, electromecánico y/o electricista con especialización en refrigeración y climatización o afines, con 5 años de experiencia.

Recordamos que dentro de las especificaciones técnicas pueden notar claramente que absolutamente todo el proyecto corresponde a aires acondicionados, no a obras civiles ni eléctricas, por lo que el perfil del "asesor eléctrico" ni siquiera es aplicable al proceso, sino que deberían en su defecto requerirse dos asesores en aire acondicionado, o 1 asesor en aire acondicionado y 1 residente SG-SST que ni siquiera está contemplado y es necesario.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación formulada, en la medida que se ampliaran las especialidades a acreditar, y no se accederá al cambio de los perfiles los cuales son los idóneos de acuerdo a las acciones a ejecutar en el desarrollo del proyecto.

CANT	PERFIL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA (años) contadas desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional	DISPONIBILIDAD
1	ASESOR ELÉCTRICO	INGENIERO ELECTRO MECANICO Y/O INGENIERÍA ELECTRICISTA Especialista en Distribución de Energía Eléctrica y/o en ingeniería eléctrica con énfasis en sistemas de distribución <u>y/o especialización en refrigeración y climatización.</u>	10	100%
1	ASESOR EN AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA	INGENIERO MECANICO, Especialista en Gestión Energética y Ambiental <u>y/o especialización en refrigeración y climatización</u>	10	100%
1	APOYO TECNICO	TECNICO en Montaje de Sistemas Automatizados en Refrigeración y Climatización Comercial <u>y/o estudios como</u>	5	100%



		<u>mecánico</u> <u>de</u>		
		<u>refrigeración</u> <u>y</u>		
		<u>climatización.</u>		

4. En cuarto lugar solicitamos que la experiencia tanto general como específica esté relacionada con el objeto del proceso, esto es compra, instalación y puesta en funcionamiento de aires acondicionados, pues no pudo ser más claro que la única empresa que se va a presentar tiene contratos de obra civil y eléctrica donde desempeñó actividades de aires acondicionados. Es por esto que consideramos importante que la experiencia general sea, como ya se mencionó, en COMPRA, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS independientemente de la entidad. Y que la experiencia específica sea en COMPRA, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS EN CLÍNICAS O CENTROS MÉDICOS DE MEDIANA O ALTA COMPLEJIDAD por el 100% del valor del presupuesto en máximo 3 contratos.

RESPUESTA:

Se reitera lo inicialmente expuesto sobre la experiencia requerida, en la medida que lo dispuesto en la observación esta en lo concerniente al objetivo, valor y numero de contrato, por lo cual no se acepta la misma.

5. Finalmente, solicitamos a la entidad ampliar el plazo de presentación de las ofertas en por lo menos 3 días hábiles más, toda vez que otorgó solamente 3 días hábiles para la revisión y preparación de la oferta y de nuevo, únicamente la empresa que hizo el diseño va a tener la oferta armada y lista para presentar en tiempo. Entendemos que el único oferente eléctrico que se va a presenta haya dedicado tiempo valioso en el diseño de esta solución, la cual no es nada sencilla. Sin embargo, consideramos que, pese a ese trabajo previo, la entidad debe darle la oportunidad a los demás interesados en el proceso, que sí son expertos en aires acondicionados y que tienen experiencia con edificaciones institucionales y prestadoras de salud, puesto que, así tendría la oportunidad de recibir una mayor gama de ofertas que sean competitivas en calidad y precio, más si la adjudicación es por menor valor.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, en la medida que los plazo establecidos en el cronograma se ajustan a la necesidad de la entidad y a lo dispuesto en la parte procedimental del manual de contratación y su régimen especial.

B. MARCELA BELTRÁN

1. Referente al **Literal C EXPERIENCIA, EXPERIENCIA ESPECÍFICA**, El proponente deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de DOS (2) contratos de contrato de obra civil y/o contratos de obra eléctrica que dentro de su alcance incluya el suministro e instalación de sistemas de aires acondicionados en instituciones prestadoras de servicios de salud de mediana complejidad o nivel II, soportados mediante contratos firmados y liquidados, dentro de los últimos 3 años, que sumados superen el 200% del presupuesto del presente proceso expresado en SLMMV, los cuales serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP). Los contratos para acreditar dicha experiencia pueden haber sido ejecutados con entidades públicas y/o privadas. Al menos uno de los contratos deberá ser con entidad pública y contener el suministro de tecnología ch...





Federico Lleras Acosta

EL HOSPITAL DE TODOS

Se solicita se ajuste la solicitud, referente al nivel de complejidad de la institución de salud sobre la cual se acredita la experiencia, de tal manera que se acepten contratos de hospitales de igual o mayor complejidad a la requerida, es decir, en **instituciones prestadoras de servicios de salud de mediana o alta complejidad ó de nivel II o superior.**

RESPUESTA:

Se acepta la observación la cual se vera reflejada en los pliegos definitivos así:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA El proponente deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de DOS (2) contratos de contrato de obra civil y/o contratos de obra eléctrica que dentro de su alcance incluya el suministro e instalación de sistemas de aires acondicionados en instituciones prestadoras de servicios de salud de mediana o alta complejidad y/o nivel II y/o nivel III o superior, soportados mediante contratos finalizados y liquidados, dentro de los últimos 5 años, que sumados superen el 200% del presupuesto del presente proceso expresado en SLMMV, los cuales serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), los contratos para acreditar dicha experiencia pueden haber sido ejecutados con entidades públicas y/o privadas. Al menos uno de los contratos deberá ser con entidad pública y contener el suministro de tecnología chiller.

Cada uno de los contratos acreditados como experiencia deberá estar terminado, liquidado y clasificado y su certificado y minuta debe contar mínimo la siguiente información:

- Número del contrato
- Nombre institución
- Nombre del contratista
- Valor
- Fecha de inicio y terminación
- Objeto de la contratación

Las certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente (representante legal o supervisor o interventor del contrato) de la respectiva entidad con la que haya celebrado el contrato y que haya sido ejecutado a satisfacción de la entidad contratante.

El oferente debe aportar en su oferta cuadro donde indique con claridad a que número de contrato reportado en el RUP corresponde cada certificación.

En caso de acreditar experiencia como parte de un proponente plural, serán tenidas en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación, para lo cual se deberá adjuntar el documento de conformación del proponente plural.

NOTA 1: Conforme lo establecido en el Decreto 1082, los contratos acreditados en la experiencia serán verificados a través de lo consignado en el R.U.P.

2. Referente al documento **4.1 Anexo 01. Formato Presupuesto, ítem 01.01.01 Desmonte de instalaciones especiales. Ductos aire acondicionado, Puntos y redes Hidráulicas, Tubería gases medicinales y redes generales existentes. Incluye trasiego hasta deposito temporal o lugar definido para retiro dentro de la Institución, la cantidad no es congruente con lo descrito en el archivo PDF denominado 4.2 Anexo 02. Presupuesto.**

Se solicita se aclare la cantidad del ítem y se publique nuevamente el presupuesto con el fin de no incurrir en el error y se rechazados del proceso.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que la cantidad correcta del ítem 01.01.01 "Desmonte de instalaciones especiales Ductos aire acondicionado, Puntos y redes Hidráulicas, Tubería gases medicinales y redes generales existentes. Incluye trasiego hasta deposito temporal o lugar definido para retiro dentro de la Institución" es de 422,64 M2 la cual se encuentra publicada en el documento en PDF denominado "4.2 ANEXO 02. PRESUPUESTO".

3. Referente al **Literal C EXPERIENCIA, EQUIPO DE TRABAJO**, Se solicita que la formación técnica del perfil de apoyo técnico se amplíe de la siguiente manera.





Técnico en Montaje de sistemas Automatizados en Refrigeración y climatización comercial y/o estudios como mecánico de refrigeración y climatización.

RESPUESTA:

Se acepta la observación formulada, en la medida que se ampliaran las especialidades a acreditar.

CANT	PERFIL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA (años) contadas desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional	DISPONIBILIDAD
1	ASESOR ELÉCTRICO	INGENIERO ELECTRO MECANICO Y/O INGENIERÍA ELECTRICISTA Especialista en Distribución de Energía Eléctrica y/o en ingeniería eléctrica con énfasis en sistemas de distribución <u>y/o especialización en refrigeración y climatización.</u>	10	100%
1	ASESOR EN AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA	INGENIERO MECANICO, Especialista en Gestión Energética y Ambiental <u>y/o especialización en refrigeración y climatización</u>	10	100%
1	APOYO TECNICO	TECNICO en Montaje de Sistemas Automatizados en Refrigeración y Climatización Comercial <u>y/o estudios como mecánico de refrigeración y climatización.</u>	5	100%

4. Referente al Literal D REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS, Se solicita se ajusten los siguientes indicadores.

Índice de Endeudamiento: Menor o igual a 70%

Rentabilidad sobre el Patrimonio: Mayor o Igual a 0.05

RESPUESTA:





**Federico
Lleras Acosta**
EL HOSPITAL DE TODOS

No se acepta la observación, los criterios financieros y organizaciones establecidos en el proyecto de pliego, son los coherentes con el valor, la naturaleza, el tiempo y la forma de pago del proyecto.

LUIS EDUARDO GONZALEZ
Gerente

